



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2016-00848-00

DEMANDANTE: JOHANNA MARINA HERNANDEZ GARCIA C.C. 1.093.745.977

DEMANDADO: VICTOR ALFONSO FUENTES C.C. 1.092.336.660

Procedente de Secretaría se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO, para decidir oficiosamente sobre la aplicación de la figura del Desistimiento Tácito de que trata el literal b del numeral 2º del Artículo 317 del Código General del Proceso.

En efecto, prevé la norma en cita: "El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"...2) Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en cosas o perjuicios a cargo de las partes.

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;(...).

Revisada entonces la actuación que nos ocupa, se observa que en el *sub judice* se cumplen a cabalidad los presupuestos enlistados por la preceptiva transcrita en tanto que se supera el lapso de tiempo exigido en la norma, pues la última actuación data del 08 de marzo de 2018, fecha en que se notificó por estado el auto que aprobó la liquidación de costas practicada por el despacho, en consecuencia como quiera que se encuentra vencido el termino allí señalado, pues ha transcurrido más de dos (02) años en total inactividad, lo que conlleva inexorablemente a decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del proceso de la referencia, por configurarse el desistimiento tácito disciplinado por el literal b) del numeral 2º del Artículo 317 del C.G.P., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y retención del salario devengado por **VICTOR ALFONSO FUENTES C.C. 1.092.336.660**, para tal fin oficiesse a la POLICIA NACIONAL para que



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

dejen sin efecto los oficios No. 1961-2016 de fecha 29 de agosto de 2016 y 2428-2016 del 27 de octubre de 2016.

LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros depositados a nombre de **VICTOR ALFONSO FUENTES C.C. 1.092.336.660**, en las entidades financieras, para tal fin oficiesse a los BANCOS para que dejen sin efecto los oficios No. 1962-2016 de fecha 29 de agosto de 2016 y 2429-2016 del 27 de octubre de 2016.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

TERCERO: No se condena en costas a la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: Desglósense los documentos aportados por la parte demandante, con constancia de la terminación por desistimiento tácito, previo pago del arancel correspondiente.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

LPCH

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJEC. RDO. 54-001-41-89-001-2016-001272-00

DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: EDGIDIO MOLINA TIRIA C.C. 88.226.644

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte actora, la copia del auto proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta, mediante el cual informa que se TOMÓ NOTA del embargo de remanente decretado en el proceso adelantado bajo el radicado 54-001-40-22-001-2016-00443-00.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-00606-00**

En atención al memorial que antecede, allegado por la demandante, este Despacho Ordena el desarchivo del presente proceso, para proceder con la expedición de los documentos solicitados de conformidad con el art. 114 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).
EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2017-00918-00

Demandante: BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1
Demandado: ROSA DELIA POLO CARREÑO C.C 60378361

En atención de la **CESION DEL CRÉDITO** que hace **BBVA COLOMBIA S.A.** a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.**, el Despacho realizará las siguientes apreciaciones

La cesión del crédito consiste en el acto jurídico por medio del cual un acreedor llamado cedente transfiere a otro llamado cesionario los derechos que tiene contra el deudor.

Al efecto analizado el escrito y anexos contentivos de la cesión efectuada, considera esta Unidad Judicial que se dan los presupuestos legales, siendo procedente su aceptación al tenor de lo dispuesto en el artículo 1959 del C.C.; amén de que como bien lo ha dicho la doctrina, el deudor no puede distinguir entre persona titular del crédito, por cuanto es una obligación a su cargo.

El artículo 1960 del Código Civil establece las formalidades de la cesión de un crédito la cual no tendrá efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste, sin embargo, en el caso materia de estudio y como quiera que la deudora demandada se encuentra debidamente vinculada al proceso al punto que ya existe auto de seguir adelante la ejecución, dicha intimación quedará debidamente surtida con la notificación del presente auto por estado.

Por último, en vista que el cesionario ratificó el poder conferido a la Dra. NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, se procederá a reconocerle personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **CESIÓN** que del crédito perseguido hace **BBVA COLOMBIA S.A.**, a favor de **SYSTEMGROUP S.A.S.** conforme lo autoriza el Artículo 888 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Tener como demandante dentro del presente proceso a **SYSTEMGROUP S.A.S.**, en calidad de Cesionario del Crédito cedido dentro del presente proceso.

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación de la presente Cesión del Crédito se surtirá a la demandada a través de la notificación por estado del presente auto, conforme se dijo en la parte motiva.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar como apoderada del cesionario a la Doctora NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, conforme a los términos y facultades del poder inicialmente conferido y ratificado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01006-00

DEMANDANTE: LUNAROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S. NIT. 900.995.622-5
DEMANDADOS: YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762
MARIA ELIZABETH GONZALEZ LUNA C.C. 60.380.448

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo activo y una vez verificada la diligencia de secuestro realizada el 26 de octubre de 2017, observa el despacho que los bienes muebles embargados fueron dejados en depósito libre y voluntario al señor **YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762**, sobre esta posibilidad establece el numeral 2º del art. 595 C.G.P. que:

"Las partes, de común acuerdo, antes o después de practicada la diligencia, podrán designar secuestre o disponer que los bienes sean dejados al ejecutado en calidad de secuestre, casos en los cuales el juez hará las prevenciones correspondientes."

Se hace necesario entonces proceder a REQUERIR al demandado **YIBER JABID SANCHEZ BAEZ C.C. 88.221.762** para que informe sobre el estado de los bienes que fueron dejados en su custodia.

Así mismo, requiérase al secuestre que compareció a la diligencia, **ROBER ALFONSO JAIMES GARCIA**, para que informe a este despacho lo que considere pertinente.

Librense los oficios y comuníquense a través de mensajes de datos. (ART. 111 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados Fijado el día de hoy 28 de enero de
2021, a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

LPCH.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00274-00

Demandante: COOPERCAM

Demandado: NIDYA YANETH DIAZ

Requerir a la parte actora para que aclare la liquidación del crédito presentada, pues en los intereses moratorios, indica que se liquidan 41 meses, es decir desde el 1 de julio de 2016 al 1 de diciembre de 2020, no obstante dicho periodo corresponde a 54 meses, por lo que no concuerda lo señalado por el actor.

Notifíquese Y Cúmplase

C-H-T-J

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28
de enero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2018-00326-00

Demandante: FINANCIS S.A.S
Demandado: SANDRA PATRICIA GUERRERO MONTES

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
MARZO	2017	30	2,793%		\$ 5.455.464	\$ 152.343,83	\$ 5.607.808
ABRIL	2017	30	2,791%		\$ 5.455.464	\$ 152.275,64	\$ 5.760.083
MAYO	2017	30	2,791%		\$ 5.455.464	\$ 152.275,64	\$ 5.912.359
JUNIO	2017	30	2,791%		\$ 5.455.464	\$ 152.275,64	\$ 6.064.635
JULIO	2017	30	2,748%		\$ 5.455.464	\$ 149.888,87	\$ 6.214.524
AGOSTO	2017	30	2,580%		\$ 5.455.464	\$ 140.750,97	\$ 6.355.275
SEPTIEMBRE	2017	30	2,685%		\$ 5.455.464	\$ 146.479,21	\$ 6.501.754
OCTUBRE	2017	30	2,644%		\$ 5.455.464	\$ 144.228,83	\$ 6.645.983
NOVIEMBRE	2017	30	2,620%		\$ 5.455.464	\$ 142.933,16	\$ 6.788.916
DICIEMBRE	2017	30	2,596%		\$ 5.455.464	\$ 141.637,48	\$ 6.930.553
ENERO	2018	30	2,586%		\$ 5.455.464	\$ 141.091,94	\$ 7.071.645
FEBRERO	2018	30	2,626%		\$ 5.455.464	\$ 143.274,12	\$ 7.214.919
MARZO	2018	30	2,585%		\$ 5.455.464	\$ 141.023,74	\$ 7.355.943
ABRIL	2018	30	2,560%		\$ 5.455.464	\$ 139.659,88	\$ 7.495.603
MAYO	2018	30	2,555%		\$ 5.455.464	\$ 139.387,11	\$ 7.634.990
JUNIO	2018	30	2,535%		\$ 5.455.464	\$ 138.296,01	\$ 7.773.286
JULIO	2018	30	2,504%	\$ 229.097	\$ 5.455.464	\$ 136.591,18	\$ 7.680.780
AGOSTO	2018	30	2,493%	\$ 233.426	\$ 5.455.464	\$ 135.977,44	\$ 7.583.332
SEPTIEMBRE	2018	30	2,476%	\$ 233.426	\$ 5.455.464	\$ 135.090,93	\$ 7.484.997
OCTUBRE	2018	30	2,454%	\$ 233.426	\$ 5.455.464	\$ 133.863,45	\$ 7.385.434
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%	\$ 233.426	\$ 5.455.464	\$ 132.908,74	\$ 7.284.917
DICIEMBRE	2018	30	2,425%	\$ 499.021	\$ 5.455.464	\$ 132.295,00	\$ 6.918.191
ENERO	2019	30	2,395%	\$ 109.252	\$ 5.455.464	\$ 130.658,36	\$ 6.939.597
FEBRERO	2019	30	2,463%	\$ 7.572	\$ 5.455.464	\$ 134.340,80	\$ 7.066.366
MARZO	2019	30	2,421%	\$ 1.424.052	\$ 5.455.464	\$ 132.090,42	\$ 5.774.404
ABRIL	2019	30	2,415%	\$ 224.052	\$ 5.455.464	\$ 131.749,46	\$ 5.682.102



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

MAYO	2019	30	2,418%	\$ 224.052	\$ 5.455.464	\$ 131.885,84	\$ 5.589.936
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 224.052	\$ 5.455.464	\$ 131.613,07	\$ 5.497.497
JULIO	2019	30	2,410%	\$ 241.587	\$ 5.455.464	\$ 131.476,68	\$ 5.387.386
AGOSTO	2019	30	2,415%	\$ 241.587	\$ 5.387.386	\$ 130.105,38	\$ 5.275.905
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%	\$ 241.587	\$ 5.275.905	\$ 127.413,10	\$ 5.161.731
OCTUBRE	2019	30	2,388%	\$ 241.587	\$ 5.161.731	\$ 123.236,33	\$ 5.043.380
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%	\$ 241.587	\$ 5.043.380	\$ 119.969,41	\$ 4.921.763
DICIEMBRE	2019	30	2,364%	\$ 508.958	\$ 4.921.763	\$ 116.338,17	\$ 4.529.143
ENERO	2020	30	2,346%	\$ 97.532	\$ 4.529.143	\$ 106.265,01	\$ 4.537.876
FEBRERO	2020	30	2,383%	\$ 14.022	\$ 4.529.143	\$ 107.906,83	\$ 4.631.761
MARZO	2020	30	2,369%	\$ 231.650	\$ 4.529.143	\$ 107.284,07	\$ 4.507.395
ABRIL	2020	30	2,336%	\$ 231.650	\$ 4.507.395	\$ 105.304,01	\$ 4.381.049
MAYO	2020	30	2,274%	\$ 231.650	\$ 4.381.049	\$ 99.614,10	\$ 4.249.013
JUNIO	2020	30	2,265%	\$ 231.650	\$ 4.249.013	\$ 96.240,14	\$ 4.113.603
JULIO	2020	30	2,265%	\$ 252.499	\$ 4.113.603	\$ 93.173,11	\$ 3.954.277
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 3.954.277	\$ 90.404,66	\$ 3.792.183
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 3.792.183	\$ 86.983,19	\$ 3.626.667
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 3.626.667	\$ 82.008,01	\$ 3.456.176
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 3.456.176	\$ 77.072,72	\$ 3.280.750
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 3.280.750	\$ 71.585,96	\$ 2.776.343
ENERO	2021	21	2,165%		\$ 2.776.343	\$ 42.075,47	\$ 2.629.694

La presente liquidación se modifica hasta los 21 días del mes de enero de 2021, así mismo se tienen en cuenta todos los descuentos efectuados a la demandada, haciendo la claridad, que se encuentran pendientes por entregar los títulos desde el mes de agosto de 2020, quedando un saldo de \$2.629.694.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de enero
de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00273-00

Demandante: PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER
Demandado: NELLY OLIVEROS DE SANCHEZ Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA DEUDA
OCTUBRE	2018	28	2,454%		\$ 10.416.000	\$ 238.543,76	\$ 10.654.544
NOVIEMBRE	2018	30	2,436%		\$ 10.416.000	\$ 253.759,80	\$ 10.908.304
DICIEMBRE	2018	30	2,425%		\$ 10.416.000	\$ 252.588,00	\$ 11.160.892
ENERO	2019	30	2,395%		\$ 10.416.000	\$ 249.463,20	\$ 11.410.355
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 10.416.000	\$ 256.494,00	\$ 11.666.849
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 10.416.000	\$ 252.197,40	\$ 11.919.046
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 10.416.000	\$ 251.546,40	\$ 12.170.593
MAYO	2019	30	2,418%	\$ 1.320.000	\$ 10.416.000	\$ 251.806,80	\$ 11.102.399
JUNIO	2019	30	2,413%	\$ 352.000	\$ 10.416.000	\$ 251.286,00	\$ 11.001.685
JULIO	2019	30	2,410%	\$ 220.000	\$ 10.416.000	\$ 251.025,60	\$ 11.032.711
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 10.416.000	\$ 251.546,40	\$ 11.284.257
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 10.416.000	\$ 251.546,40	\$ 11.535.804
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 10.416.000	\$ 248.682,00	\$ 11.784.486
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 10.416.000	\$ 247.770,60	\$ 12.032.256
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 10.416.000	\$ 246.208,20	\$ 12.278.465
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 10.416.000	\$ 244.385,40	\$ 12.522.850
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 10.416.000	\$ 248.161,20	\$ 12.771.011
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 10.416.000	\$ 246.729,00	\$ 13.017.740
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 10.416.000	\$ 243.343,80	\$ 13.261.084
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 10.416.000	\$ 236.833,80	\$ 13.497.918
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 10.416.000	\$ 235.922,40	\$ 13.733.840
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 10.416.000	\$ 235.922,40	\$ 13.969.763
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 10.416.000	\$ 238.135,80	\$ 14.207.898
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 10.416.000	\$ 238.917,00	\$ 14.446.815
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 10.416.000	\$ 235.531,80	\$ 14.682.347
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 10.416.000	\$ 232.276,80	\$ 14.914.624
DICIEMBRE	2020	30	2,182%		\$ 10.416.000	\$ 227.277,12	\$ 15.141.901
ENERO	2021	6	2,165%		\$ 10.416.000	\$ 45.101,28	\$ 15.187.002

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado
en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28 de enero
de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).
Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00364-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: JULIO ROBERTO SANCHEZ BERNAL Y OTRO

Observa este despacho que la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandada no se ajusta a derecho, por lo tanto, se procede a modificarla conforme el art. 446 del C.G.P.

MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	ABONOS	SALDO CAPITAL	INTERÉS POR MES	SALDO DE LA OEUDA
ENERO	2019	25	2,395%		\$ 10.941.447	\$ 218.373,05	\$ 11.159.820
FEBRERO	2019	30	2,463%		\$ 10.941.447	\$ 269.433,13	\$ 11.429.253
MARZO	2019	30	2,421%		\$ 10.941.447	\$ 264.919,79	\$ 11.694.173
ABRIL	2019	30	2,415%		\$ 10.941.447	\$ 264.235,95	\$ 11.958.409
MAYO	2019	30	2,418%		\$ 10.941.447	\$ 264.509,48	\$ 12.222.918
JUNIO	2019	30	2,413%		\$ 10.941.447	\$ 263.962,41	\$ 12.486.881
JULIO	2019	30	2,410%		\$ 10.941.447	\$ 263.688,87	\$ 12.750.570
AGOSTO	2019	30	2,415%		\$ 10.941.447	\$ 264.235,95	\$ 13.014.806
SEPTIEMBRE	2019	30	2,415%		\$ 10.941.447	\$ 264.235,95	\$ 13.279.042
OCTUBRE	2019	30	2,388%		\$ 10.941.447	\$ 261.227,05	\$ 13.540.269
NOVIEMBRE	2019	30	2,379%		\$ 10.941.447	\$ 260.269,67	\$ 13.800.538
DICIEMBRE	2019	30	2,364%		\$ 10.941.447	\$ 258.628,45	\$ 14.059.167
ENERO	2020	30	2,346%		\$ 10.941.447	\$ 256.713,70	\$ 14.315.880
FEBRERO	2020	30	2,383%		\$ 10.941.447	\$ 260.679,97	\$ 14.576.560
MARZO	2020	30	2,369%		\$ 10.941.447	\$ 259.175,53	\$ 14.835.736
ABRIL	2020	30	2,336%		\$ 10.941.447	\$ 255.619,56	\$ 15.091.355
MAYO	2020	30	2,274%		\$ 10.941.447	\$ 248.781,15	\$ 15.340.137
JUNIO	2020	30	2,265%		\$ 10.941.447	\$ 247.823,77	\$ 15.587.960
JULIO	2020	30	2,265%		\$ 10.941.447	\$ 247.823,77	\$ 15.835.784
AGOSTO	2020	30	2,286%		\$ 10.941.447	\$ 250.148,83	\$ 16.065.933
SEPTIEMBRE	2020	30	2,294%		\$ 10.941.447	\$ 250.969,44	\$ 16.336.902
OCTUBRE	2020	30	2,261%		\$ 10.941.447	\$ 247.413,47	\$ 16.584.316
NOVIEMBRE	2020	30	2,230%		\$ 10.941.447	\$ 243.994,27	\$ 16.828.310
DICIEMBRE	2020	12	2,182%		\$ 10.941.447	\$ 95.496,95	\$ 16.923.807

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA SERRANO BUENDIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00378-00

Demandante: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA

Demandado: JENNIFER DIAZ POLANIA

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28
de enero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00454-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

Demandado: YOVANI DARIO ORTIZ JIMENEZ

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy 28
de enero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00456-00

Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A

Demandado: RIGOBERTO ANTOLINEZ JAIMES

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

C + A 3

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28
de enero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

EJECUTIVO Rad: 54-001-41-89-001-2019-00587-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: FABIAN ACEVEDO LONDOÑO C.C. 88.189.373

En atención al memorial que antecede, considera del caso esta Juzgadora aceptar la renuncia presentada por la doctora FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, por encontrarse ajustada a las exigencias del inciso 4 del art. 76 del C.G.P.

Conforme a lo anterior reconózcase personería para actuar como endosatario en procuración a ALIANZA SGP S.A.S. NIT 900.948.121-7, a través de su representante legal.

Comuníquese esta decisión al extremo activo y al endosatario a través del correo electrónico designado para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

LPCH

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. Rad: 54-001-41-89-001-2019-00682-00

Demandante: BBVA

Demandado: YEINY YURLEY RODRIGUEZ RIOS

Como quiera que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

Notifiquese Y Cúmplase

C - H - T

CAROLINA SERRANO BUENDÍA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 28
de enero de 2021, a las 8:00 AM

El secretario